

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2018-00089-00
DEMANDANTE: MARÍA MARINA CASTELBLANCO
DEMANDADO: FLOR ÁNGELA SOSA Y OTROS
Ejecutivo Hipotecario

DILIGENCIA DE REMATE

En Girardot Cundinamarca, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta y seis de la tarde (2:36 p.m.), día y hora señalados en auto de fecha 3 de junio de 2022, dictado dentro del proceso citado en la referencia, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate, por lo cual la suscrita Juez, declaró abierta la licitación, y cuyo bien a subastar es el siguiente:

“Se trata de una casa de habitación de dos plantas y el solar en donde se halla construida, ubicada en la zona urbana del municipio de Viotá, Cundinamarca, distinguida en la nomenclatura urbana con el número 10 -04 de la Calle 11, cuya descripción, cabida y linderos aparecen en el protocolo número 4468 corrido el 27 de noviembre del año 2017, ante el señor Notario Diecisiete del Círculo de Bogotá. certificado catastral número 9107 583072-24868-0 y folio de matrícula inmobiliaria No. 166-69112.”

Que el inmueble fue avaluado pericialmente en la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$91.045.000).**

TRADICION:

Inmueble matricula inmobiliaria No. 166-69112

Anotación No. 001 del Certificado de tradición y libertad. Las demandadas FLOR

ANFELA SOSA TAUTIVA y ANGELA MAYERLY PORRAS SOSA adquirieron por compraventa, conforme a la Escritura Pública No. 183 del 22 de noviembre de 2001 corrida en la Notaría Única de Viotá.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% del valor del avalúo.

PUBLICACIONES.

Se fijó aviso de remate y copias de él fueron publicadas en el diario “EL TIEMPO” en edición del día domingo 12 de junio de 2022. Igualmente allegaron certificado de tradición y libertad el cual obra en el expediente expedido el 22 de junio de 2022.

Debe aplicarse a la presente diligencia el procedimiento establecido en el artículo 452 del Código General del Proceso, que exige la presentación de sobre cerrado con cada oferta y la consignación cuando ella fuere necesaria, limitándose el plazo para la presentación de dichos sobres a la primera hora de inicio de la licitación.

Estando dentro de la hora indicada y transcurrido el término anterior, se allegó un (1) sobre, presentado por el siguiente oferente:

La demandante **MARIA MARINA CASTELBLANCO MURILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.551.829 allega escrito ofertando la suma de \$100.000.000.00, por cuenta del crédito y con base en la última liquidación aprobada.

Conforme al numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso y como quiera que la señora **MARIA MARINA CASTELBLANCO MURILLO** demandante en el proceso ofertó la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000.00)** y es la única oferente y única ejecutante, puede rematar por cuenta de su crédito el bien materia de la subasta sin necesidad de consignar el porcentaje de la postura, pues su crédito equivale a más del 40% del avalúo, según la última liquidación de crédito aprobada mediante auto de 6 de mayo de 2021 que

lo fue por la suma de **\$222.422.140,81**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, **DA POR CERRADA LA LICITACION Y ADJUDICA A MARIA MARINA CASTELBLANCO MURILLO**, el Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 166-69112**, quien manifiesta que **ACEPTA el REMATE y LA ADJUDICACION** que se hace, por estar a su entera satisfacción y no tener ningún reparo que hacer a la diligencia realizada.

Se le advierte a la adjudicataria que conforme al artículo 453 del Código General del Proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta diligencia deberá consignar el impuesto del 5% del precio del remate, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 11 de 1987, así como los correspondientes PAZ y SALVOS del Impuesto Predial y el 1% del impuesto de retención en la fuente DIAN, conforme al artículo 40 de la Ley 55 de 1985 y el numeral 9 del Decreto 2509 de 1985.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma.



ELIMIN MARCELA CAMACHO CASTIBLANCO
Juez